

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-272

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos formales de ley de conformidad con el art. 384 del CGP, el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra PLASTICOS P Y C SAS.

Tramítase la demanda por el Procedimiento Verbal, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrase traslado al extremo demandado por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-272

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, las partes deberán acreditar por medio electrónico el envío de los memoriales y actuaciones pertinentes dando estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Así pues, se requiere al extremo actor a fin que proceda a la remisión de la copia de la demanda, sus anexos y subsanación al extremo demandado y del mismo modo deberá proceder con los memoriales en la oportunidad procesal pertinente.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados acorde al decreto 806 de 2020, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri